

- ANT.:**
- 1) Ley N° 19.995, que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego.
 - 2) Decreto N° 287, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que aprueba el Reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego,
 - 3) Circular N°56, de fecha 27 de agosto de 2014, de esta Superintendencia.
 - 4) Fiscalización planificada efectuada entre los días 22 al 24 de junio de 2016.
 - 5) Memorándum DF: N°38 de fecha 30 de septiembre de 2016.
 - 6) Oficio Ordinario N° 688 de fecha 6 de julio de 2016.
 - 7) Carta ESC/120/2016 recibida con fecha 22 de julio de 2016.

MAT: Formula cargos a la sociedad operadora Operaciones El Escorial S.A.

SANTIAGO, 20 OCT 2016

DE : SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO (T Y P)
A : GERENTE GENERAL
OPERACIONES EL ESCORIAL S.A.

En virtud de la información contenida en los antecedentes 4) a 7) de este oficio, esta Superintendencia ha tomado conocimiento de los hechos que a continuación se exponen, los que constituirían infracciones a las disposiciones de la Ley N° 19.995, su reglamento y circular de este organismo, atendido lo cual, por este acto, se da inicio a un procedimiento sancionatorio en contra de la sociedad operadora Operaciones El Escorial S.A.

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.995, los procedimientos administrativos para la aplicación de las sanciones administrativas previstas en esta ley, podrán iniciarse de oficio por la Superintendencia, en cuyo caso, el procedimiento se iniciará con una formulación precisa de los cargos.

En tal sentido, la letra b) de la citada norma prescribe que la formulación de cargos debe contener una descripción de los hechos que se estimen constitutivos de la infracción y la fecha de su verificación, la norma eventualmente infringida y la disposición que establece la infracción, la sanción asignada y el plazo para formular descargos.

En mérito de lo expuesto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.995, cumplo con informar:

1. Los Hechos.

- 1.1 En ejercicio de sus facultades fiscalizadoras, en especial, aquellas contempladas en los artículos 14 a 36 de la ley 19.995, ya referida, y en conformidad con el Plan Operativo de Fiscalización de esta Superintendencia, entre los días 22 al 24 de junio de 2016, el personal de la División de Fiscalización de esta Superintendencia, llevó a cabo una fiscalización en las instalaciones del Operaciones El Escorial S.A., con la finalidad de fiscalizar las materias relacionadas con la Circular N°56 de esta Superintendencia, acerca el Cumplimiento Normativo.
- 1.2 Que mediante el oficio ordinario señalado en el antecedente 6), se da cuenta a la sociedad operadora, de la siguiente situación detectada:

“En relación con la estructura orgánica de la instancia de Cumplimiento Normativo, se observó que esta se encuentra liderada por un Encargado Corporativo de Cumplimiento Normativo, verificándose que su nombramiento se encuentra aprobado por el directorio de la sociedad operadora, según consta en acta de sesión de directorio de fecha 22 de diciembre de 2014.

Por su parte, el Manual de Cumplimiento Normativo de la sociedad operadora, señala en su numeral 3.1 que: “Para contar con una persona que esté a cargo del cumplimiento de la políticas legales en la Unidad de Negocios, el Encargado Corporativo de Cumplimiento Normativo ha designado a un colaborador, y su respectivo suplente, quien detenta un cargo de alta dirección en la sociedad operadora, para que sea él quien ejerza directamente la labor de asegurar y dirigir la coordinación, seguimiento, control, y llevar a cabo el plan de revisión y generación de los reportes respectivos, para así dar observancia al modelo de Cumplimiento Normativo”.

Al respecto y según esta definición, no fue posible obtener evidencia del rol efectivo que cumple el Oficial de Cumplimiento Normativo de la Unidad de Negocios, toda vez que no se acompañaron antecedentes que permitieran determinar su participación en el ejercicio de esta labor o que la realiza manteniendo la debida independencia jerárquica, esto es que reporte directamente al Encargado Corporativo de Cumplimiento Normativo.

En relación a lo anterior, cabe señalar que la sociedad operadora entregó copia del Organigrama de la Gerencia de Compliance y Gobiernos Corporativos de Enjoy, en la cual se muestra que el Encargado de Cumplimiento Normativo de la Unidad de Negocios tiene una dependencia del Gerente de Compliance y Gobiernos Corporativos, quien a su vez presenta una dependencia directa del Comité de Directores. Por otra parte, se entregó el Organigrama de la sociedad operadora, donde se observa que el Encargado de Cumplimiento Normativo en la Unidad de Negocios cumple también la función de Director de Tesorería Operativa dependiendo del Gerente General de la sociedad operadora.

Sobre el particular, cabe hacer presente que el numeral 2.1.2 de la Circular N° 56 señala que la instancia que desarrolle la función de cumplimiento normativo dependerá directamente del directorio de la sociedad operadora, y deberá tener independencia

jerárquica respecto de otras áreas de la sociedad, por lo que sus actuaciones deberían quedar registradas de modo de evidenciar dicha independencia."

- 1.3 La sociedad operadora responde a la referida situación representada, mediante carta individualizada en el antecedente 7), según lo siguiente:

iv. "En cuanto a la dependencia de la instancia de cumplimiento normativo y particularmente que no pudo evidenciarse que el rol que cumple el "Encargado de Cumplimiento Normativo de la Unidad de Negocios" se realiza manteniendo la debida independencia jerárquica, esto es, que reporte directamente al Encargado Corporativo de Cumplimiento Normativo, es preciso aclarar que, si bien el primero de ellos forma parte del organigrama de Operaciones el Escorial S.A., se ha incluido en éste pues quién desempeña esta función dentro de la Unidad de Negocios es precisamente uno de los ejecutivos de primera línea de su administración, y por ende, debe verse reflejado dentro de su estructura interna.

No obstante lo anterior, en su rol de "Encargado de Cumplimiento Normativo de la Unidad de Negocios", quién cumple esta función depende y reporta únicamente al "Encargado Corporativo de Cumplimiento Normativo" y no lo hace a ninguna de las áreas de la sociedad operadora.

Así, y tal como se encuentra contemplado en nuestro Manual de Cumplimiento Normativo, la estructura orgánica de la instancia de cumplimiento normativo consta de dos partes, de manera de contar con todos los recursos necesarios para estos efectos y reforzar aún más el cumplimiento de las políticas legales de la compañía.

La primera parte de la estructura antes indicada se encuentra radicada en el "Encargado Corporativo de Cumplimiento Normativo", quién ha sido designado por el Directorio de la sociedad operadora, dependiendo directamente de éste, reportándole en forma periódica y respecto al cual existe independencia jerárquica respecto a todas las áreas de la sociedad operadora, tal como lo establece la Circular N°56 de vuestra Superintendencia, mientras que la segunda parte dice relación con el "Encargado de Cumplimiento Normativo de la Unidad de Negocios".

Es así que, para contar con una persona a cargo del cumplimiento de las políticas legales en la Unidad de Negocios, y que sea él quien ejerza la labor de asegurar y dirigir la coordinación, seguimiento y control del plan de revisión de la instancia de cumplimiento, el "Encargado Corporativo de Cumplimiento Normativo" ha designado a un colaborador- que detenta uno de los cargos ejecutivos dentro de la propia Unidad de Negocios (y por ende, forma parte de su organigrama) -como "Encargado de Cumplimiento Normativo de la Unidad de Negocios".

Finalmente, y en cuanto a que, durante la fiscalización, no fue posible obtener evidencia del rol que ejerce el Encargado de Cumplimiento Normativo de la Unidad de Negocios, debemos señalar que dicho rol se ve reflejado en la constante y permanente comunicación que existe entre éste y el Encargado Corporativo de Cumplimiento Normativo.

Dicha comunicación se ve manifestada a través de diversas interacciones (telefónicas; por video conferencia; por correo electrónico, o bien, presenciales) entre ambos, pues quién detenta esta cargo al interior de la Unidad de Negocios realiza la coordinación, seguimiento y control a cada una de las gestiones contempladas en el modelo de cumplimiento normativo.

De esta manera, existe la debida coordinación entre el "Encargado Corporativo de Cumplimiento Normativo" y la máxima autoridad dentro de la Unidad de Negocios".

2. Análisis de los hechos.

De los hechos descritos y antecedentes consignados, en conformidad con las facultades legales y reglamentarias para impartir instrucciones a las sociedades operadoras y dar órdenes para su cumplimiento, se puede sostener que la sociedad operadora Operaciones El Escorial S.A., habría incurrido en incumplimiento a la normativa vigente respecto la Circular N°56, de Cumplimiento Normativo, de fecha 27 de agosto de 2014, de esta Superintendencia, en cuanto a poder acreditar el rol que cumple el Oficial de Cumplimiento de la Unidad de Negocios, conforme a las instrucciones impartidas por la referida Circular, ya que no se pudo constatar durante la fiscalización antecedentes que permitan evidenciar el correcto funcionamiento y desarrollo de dicha parte en la Instancia de Cumplimiento Normativo, así como tampoco a través de la información proporcionada.

3. Formulación de cargos.

En consecuencia y conforme a los hechos expuestos y, sin perjuicio del análisis que efectuará este Organismo Fiscalizador una vez que esa sociedad operadora presente formalmente sus descargos, existen antecedentes que permiten sostener que la sociedad operadora Operaciones El Escorial S.A., no ha dado cumplimiento a la normativa e instrucciones dadas por esta Superintendencia de acuerdo a lo dispuesto en la Circular N°56, de Cumplimiento Normativo, de fecha 27 de agosto de 2014, de esta Superintendencia, en el punto 2.1.2 del numeral 2.1 Instancia de Cumplimiento Normativo de la Circular N°56 de Cumplimiento Normativo, de la Superintendencia de Casinos de Juego de fecha 27 de agosto de 2014, que señala:

"2.1 Instancia de Cumplimiento Normativo

2.1.2 La instancia que desarrolle esta función dependerá directamente del directorio de la sociedad operadora, y deberá tener independencia jerárquica respecto de otras áreas de la sociedad".

Y *"2.2 Principales funciones*

La Instancia de Cumplimiento normativo debe considerar a lo menos los siguientes aspectos:

a) Velar por el cumplimiento íntegro de las disposiciones legales, reglamentarias aplicables a la sociedad operadora, como asimismo el de las instrucciones generales y particulares impartidas por esta Superintendencia".

4. Disposiciones que establecen la sanción asignada

4.1 El artículo 46 de la Ley N° 19.995 dispone: *"Las infracciones de esta ley, de sus reglamentos, y de las instrucciones y órdenes que imparta la Superintendencia, que no tengan señalada una sanción especial, serán sancionadas con amonestación o multa a beneficio fiscal de cinco a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros cuerpos legales".*

4.2. Conforme a lo expuesto, los hechos señalados precedentemente podrían ser constitutivos de las conductas sancionadas en el artículo antes mencionado.

En consecuencia, y considerando los cargos formulados precedentemente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 letra e) de la Ley N° 19.995, la sociedad operadora dispondrá de un plazo de 10 días hábiles contados desde su notificación, para formular los descargos que estime pertinentes, indicando en su respuesta el número y fecha del presente oficio.

Notifíquese por carta certificada.



DANIEL GARCIA FERNANDEZ
SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO (TYP)



JMG/VO
Distribución:
- Destinatario
- Divisiones SCJ
- Oficina de Partes SCJ.

